

Duda sobre deducción al comprar un vehículo

Quiero comprarme un nuevo vehículo para usarlo en mi día a día laboral (soy electricista y necesito llevar bastante material) y estaba mirando un monovolumen, ya que no necesito algo tan grande como una furgoneta. Para deducir el 100% del iva, ¿es necesario que el vehículo sea una furgoneta o puede ser un monovolumen? (tipo Dacia Logan Break, Skoda Fabia Combi, Skoda Roomster, etc.) y, en caso de que sea posible para este tipo de vehículos, ¿qué habría que hacer para demostrarlo?

Para esta clase de dudas debemos acudir a la **Ley del IVA**.

En Navarra: Ley 19/1992 IVA. Art. 41.3

La deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de los vehículos de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas se presume que estos tienen una afectación del 50% de la actividad empresarial. La afectación que puede destruirse mediante prueba en contrario, se aplica siempre que hay afectación efectiva del vehículo a la actividad, en otro caso ni se deduce la cuota soportada en ninguna proporción.

Se presumirán afecto a la actividad empresarial o profesional en la proporción del 100% los siguientes vehículos:

- Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
- Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.(Ej. taxis)
- Los utilizados en prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos (Ej. Autoescuelas)
- Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas de ensayo, demostraciones o promoción de ventas.
- Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- Los utilizados para servicios de vigilancia.

En el régimen Estatal: Ley 37/1992 del IVA art. 95

La ley establece que podrán deducirse las cuotas del IVA:

Cuando se trate de vehículos de automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 por 100.

Y por otro lado los vehículos que pueden deducirse al 100%:

- Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
- Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de conductores o pilotos
- Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas
- Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales
- Los utilizados en servicios de vigilancia.

En la regla nº 4 de la ley, establece que el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional deberá acreditarse por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho. No será medio de prueba suficientes la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo ni la contabilización o inclusión de los correspondientes bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial o profesional.

En lo relativo al monovolumen, podríamos decir que se trata de un vehículo mixto atendiendo a la descripción que hace el Real Decreto Legislativo 339/1990, anexo 1, 26, ¿Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos?. En la ficha técnica del vehículo determinará qué tipo de vehículo es.

Para probarlo como dice la ley se puede acudir a cualquier medio admitido en derecho. El principal es la documentación del vehículo. También es importante ver si el vehículo está adaptado para el transporte de mercancías, si esta rotulado, etc.

Si el vehículo lo va a utilizar para actividades privadas también, se presume una afectación del 50%, pudiendo aumentarse siempre probando que tiene ese grado mayor.

Oscar de Miguel Orduna
Abogado

[Bufete Alberto Picón](#)